

de las materias de competencia del CES, enumeradas en el artículo 7.1.3 de la Ley 21/1991, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Se valorará el expediente académico, el conocimiento de idiomas, el haber realizado cursos de postgrado de especialización en alguna de las materias de competencia del Consejo y los demás méritos alegados por el solicitante, que habrán de ser expuestos en el currículum vitae y acreditados junto con la solicitud.

Cuarta. Solicitudes.—Los solicitantes de becas deberán presentar una instancia dirigida al Presidente del Consejo Económico y Social, en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución, en el Registro General del Consejo (calle Huertas, 73, 28014 Madrid), o a través de las vías previstas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A dicha instancia deberá acompañarse el currículum vitae del solicitante, cuyo resumen deberá expresarse en el formulario que se publica como anexo a la presente convocatoria; fotocopia del título; certificación del expediente académico; certificaciones o acreditaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica del candidato, su conocimiento de idiomas y el resto de los méritos alegados, y fotocopia del documento nacional de identidad.

Quinta. Comisión de valoración y selección.—Para la selección de candidatos se constituirá una Comisión de valoración y selección integrada por el Presidente del Consejo Económico y Social o la persona en quien delegue; el Secretario general o la persona en quien delegue; el Director del Gabinete de Estudios; tres Consejeros, cada uno de ellos en representación de cada uno de los tres grupos del Consejo y un Jefe de Departamento del Gabinete de Estudios, que actuará de Secretario.

Se levantará acta de los acuerdos adoptados por la Comisión, con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Sexta. Adjudicación.—La Comisión de valoración y selección valorará los méritos alegados y debidamente acreditados por los candidatos, que podrán ser convocados por la Comisión para la realización de una entrevista y/o prueba práctica, y elevará la oportuna propuesta de adjudicación de las becas convocadas al Presidente del Consejo. La Comisión propondrá asimismo dos suplentes para el caso de renuncia de los adjudicatarios.

La resolución de adjudicación será publicada en el tablón de anuncios del Consejo Económico y Social y notificada a los beneficiarios.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación expresa de sus bases y de su resolución.

Séptima. Obligaciones del becario.—La aceptación de la beca supone la adquisición de los siguientes compromisos:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale por el Consejo Económico y Social.
- c) Desempeñar las tareas de formación que les sean asignadas en un horario máximo de treinta y cinco horas semanales, de acuerdo con la distribución que realice la Secretaría General del Consejo Económico y Social.
- d) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedase pendiente de disfrute, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Octava. Prórroga de las becas.—El Consejo Económico y Social podrá, previa resolución motivada, prorrogar alguna o todas las becas concedidas en la presente convocatoria, siempre que las circunstancias del proceso formativo de los becarios así lo aconsejase. Esta prórroga no podrá exceder del plazo de un año.

Novena. Certificación acreditativa del disfrute de las becas.—Una vez finalizado el período de disfrute de las becas, a los beneficiarios les será extendido un certificado acreditativo.

Madrid, 4 de noviembre de 1994.—El Presidente del Consejo Económico y Social, Federico Durán López.

ANEXO

Resumen del currículum vitae del solicitante

Apellidos y nombre

Licenciatura en

Fecha de obtención del título

Cursos de especialización en materias de competencias del CES	Número de horas lectivas
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

Conocimientos de idiomas.

Idioma	Lee/traduce		Escribe		Habla		Comprende	
	Con facilidad	Sin facilidad						
.....								
.....								
.....								
.....								
.....								

Otros méritos y circunstancias alegados por el solicitante:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Certificaciones o acreditaciones que acompaña:

1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.

En, a de de 1994

Firmado:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25388 RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, por la que se definen e instrumentan los préstamos para la adquisición de semillas certificadas por los agricultores durante la campaña 1994/1995.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se viene siguiendo una política de fomento del empleo de semilla de calidad, cuya producción haya sido oficialmente controlada y certificada y su eficacia haya sido contrastada. Política que se considera debe seguirse empleando durante la campaña 1994/1995.

En consecuencia, óidas las Comunidades Autónomas y al estar autorizadas las citadas ayudas por la Comunidad Económica Europea, según

el Reglamento (CEE) 3773/85 del Consejo, de 20 de diciembre, esta Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de junio de 1994, ha tenido a bien resolver:

Primero.—La presente Resolución define las características y condiciones generales de los préstamos para la adquisición de semilla certificada y material vegetal de reproducción en la campaña 1994/1995.

Segundo.—Podrán acogerse a la concesión de créditos, por un importe máximo equivalente al de las semillas adquiridas y en las condiciones que se fijan en esta Resolución, los agricultores cultivadores de las especies siguientes: Trigo, cebada, avena, arroz, centeno, triticale, plantas oleaginosas, leguminosas grano, y los agricultores productores de patata de siembra que adquieran semilla certificada para su siembra o plantación en la campaña 1994/1995.

Tercero.—Tendrán acceso a esta línea de préstamos los agricultores individuales, tanto personas físicas como jurídicas, las Cooperativas de Agricultores y las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT).

Cuarto.—Los préstamos se concederán por las entidades financieras que hayan suscrito el correspondiente convenio con el Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (en adelante FORPPA), que controlará los préstamos y pago de subvenciones de intereses, de acuerdo con lo que se indica en el punto quinto.

Quinto.—Las entidades financieras percibirán un tipo de interés nominal del 9,50 por 100 anual. El tipo de interés que deberán abonar los beneficiarios en el caso de agricultores, tanto personas físicas como jurídicas, será de un 5,75 por 100 anual, y en el caso de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación de un 4,75 por 100 anual, siempre que en ambos casos se trate de adquisición de semillas certificadas para su siembra o plantación.

No obstante lo anterior, en el caso de que se trate de préstamos para la adquisición de semilla certificada de trigo duro para su siembra, el tipo de interés a abonar por los beneficiarios, tanto si se trata de agricultores individuales como de Cooperativas de Agricultores y las Sociedades Agrarias de Transformación, será de un 4,75 por 100 anual. A los préstamos concedidos para estos fines se les podrá aplicar, como máximo, una comisión de apertura del 0,5 por 100.

La liquidación de los intereses que correspondan a los prestatarios podrá hacerse de forma anticipada.

El crédito que se obtenga se amortizará en el plazo máximo de un año a partir de su concesión y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 1995.

Sexto.—A efectos de solicitar la ayuda, los interesados presentarán ante los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la siguiente documentación:

- a) Una solicitud de certificado de gestión de un préstamo a la adquisición de semilla certificada, según modelo anexo 1.
- b) Contrato de compra-venta para la adquisición de semilla certificada, que constará de cinco copias, una para cada una de las partes interesadas, agricultor, entidad productora, entidad financiera, Comunidad Autónoma y la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero (en adelante INSPV), perteneciente a la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, según modelo anexo 2.

Séptimo.—Una vez estudiada la documentación presentada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y, en su caso, se emitirá un certificado según modelo anexo 3, que se entregará, junto con el modelo correspondiente al anexo 2, al solicitante para que lo presente ante la entidad financiera al objeto de la obtención del crédito. El anexo 3 constará de tres copias que se destinarán para el solicitante, la entidad financiera e INSPV.

Por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas se remitirá a la Subdirección General del INSPV copia de los contratos y del certificado al objeto de disponer de la información necesaria para que por el FORPPA se transfiera a las entidades financieras el diferencial de interés previsto en el punto quinto.

Octavo.—Por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas se tomarán las medidas que se consideren necesarias para controlar que la semilla objeto de esta ayuda cumpla con todos los requisitos previstos en la normativa vigente. Dichos órganos notificarán a la Subdirección General del INSPV, en su caso, las irregularidades observadas en los controles realizados.

Noveno.—Las entidades productoras deberán utilizar al cumplimentar los contratos de compra-venta el nombre exacto para el cual tienen concedido el título de Productor Seleccionador o Productor Multiplicador, no admitiéndose ningún otro nombre comercial.

Décimo.—La denominación de las variedades deberá ser completa e idéntica a la que figura en el Registro de Variedades Comerciales de la especie que se trate.

Undécimo.—Las categorías de semillas objeto de la ayuda serán base, certificada, certificada R-1 y certificada R-2.

Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas emitirán el certificado a que se refiere el apartado séptimo y que se incluye como anexo 3, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las fechas límite de presentación de la solicitud por los peticionarios en los órganos competentes de las Comunidades Autónomas serán las que se indican a continuación:

Para el trigo, cebada, avena, centeno, triticale y leguminosas grano hasta el 1 de abril de 1995.

Para el arroz, oleaginosas y patata de siembra hasta el 1 de mayo de 1995.

Las Comunidades Autónomas tendrán quince días para resolver, a partir de la fecha límite citada, las correspondientes solicitudes.

Duodécimo.—La Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas a través de la Subdirección General del INSPV con los datos que reciba a nivel nacional, tendrá conocimiento del proceso de concesión de créditos con carácter nacional y podrá, en su caso, suministrar dichos datos a las Comunidades Autónomas, a petición de éstas.

Decimotercero.—Por la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas y, según los datos que se reciban en la Subdirección General del INSPV, se contrastará la información recibida en la citada Subdirección General con las solicitudes de subvenciones liquidadas por las entidades financieras ante el FORPPA.

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de octubre de 1994.—El Secretario general, José Barreiro Seoane.

Ilmos. Sres. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas y Administrador general del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios.

ANEXO 1

Préstamos para la adquisición de semillas certificadas. Solicitud de certificado

Datos personales

Apellidos y nombre o razón social NIF
 domicilio Teléfono Código postal
 Municipio Provincia
 Apellidos y nombre del representante legal
 domicilio NIF

EXPONE: Que conoce la Resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios de fecha de 1994, por la que se rige esta línea de créditos y acepta en todas sus partes lo dispuesto en ella.

SOLICITA: Certificación para gestionar un préstamo de pesetas, correspondiente a kgs. de semilla certificada, según se desglosa en el contrato de compra-venta que se adjunta.

SE COMPROMETE: A que el préstamo que se solicita se destine a la adquisición de semillas para su siembra o plantación, en la campaña 1994/1995. A colaborar para facilitar los controles que efectúe el órgano competente de la Comunidad Autónoma o cualquier autoridad competente para verificar que se han cumplido las condiciones reglamentarias para la concesión del certificado.

DECLARA: Que todos los datos y reseñas contenidos en la presente solicitud son verdaderos.

A todos los efectos anteriores, firma la presente

En a de de 199.....

Fdo.:

UNIDAD DE

ANEXO 2

**Ayudas a la utilización de semillas certificadas.
Contrato de compra-venta**

Serie A, núm.

Entidad productora

En a de de

REUNIDOS

De una parte, don, con NIF,
y con domicilio en (calle, plaza, etc.), núm.

Localidad Provincia Código postal

Teléfono, actuando como, de la entidad productora,
con domicilio

Y de otra, don, con NIF,
y con domicilio en (calle, plaza, etc.), núm.

Localidad Provincia Código postal

Teléfono, actuando como, en representación de:

Agricultor individual.

Cooperativa, S.A.T. (1).

(Poner X donde corresponda)

HACEN CONSTAR

Que como cultivador de la/s explotación/es
agrícola/s situada/s en el/los término/s municipal/es
de, provincia de, ha adquirido de la entidad
productora la semilla que más abajo se indica para su siembra
en las superficies también indicadas en dicha/s explotación/es, y desea
acogerse a las ayudas a la utilización de semilla certificada establecida
por Resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios
..... de de de 1994.

CONVIENEN

Primero.—La entidad vende a don
las siguientes semillas para la siembra de las superficies indicadas y al
precio también indicado:

Especie	Variedad	Categor.	Cantidad	Prec. kg	Pesetas	Siem. Ha

Suma

IVA

Total

Segundo.—La entidad vendedora garantiza que las semillas objeto de
este contrato serán entregadas en envases precintados y etiquetados de
acuerdo con las normas vigentes.

En prueba de conformidad firman, por quintuplicado y a un solo efecto,
el presente documento.

Por la entidad,

El comprador,

(1) Número de agricultores.

ANEXO 3

Préstamos para la adquisición de semillas certificadas

Don, en su condición de, de la
Comunidad Autónoma de

CERTIFICA

Que de acuerdo con la Resolución de la Secretaría General de Pro-
ducciones y Mercados Agrarios de de de 1994,
y examinada la solicitud presentada por,
con DNI/NIF, y con domicilio en (calle,
plaza, etc.) número, localidad,
provincia, distrito postal, concurren en la solicitud los
requisitos necesarios para solicitar un préstamo para la adquisición de
semilla certificada por la cuantía máxima de

Y para que conste, a efectos de lo establecido en las normas de la citada
Resolución de la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios,
expido el presente certificado en a de de 1994

25389 RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Dirección
General de Política Alimentaria, por la que se modifica
la de 7 de enero de 1992, que aprobó las normas relativas
al proceso de calificación que deben superar los vinos con
derecho a la denominación de origen calificada «Rioja».

Por la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria de
7 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de
febrero), fueron aprobadas las normas relativas al proceso de calificación
que deben superar los vinos con derecho a la denominación de origen
calificada «Rioja», en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15.2 de su
Reglamento, aprobado por Orden de 3 de abril de 1991.

En las citadas normas, y en concreto en su punto II.5.tres no se con-
templa la posibilidad de someter a calificación vinos con más de 5 gramos
por litro de azúcares residuales. No obstante, la evolución reciente de
la producción de los vinos protegidos aconseja ampliar la gama de vinos
a los vinos blancos y rosados semidulces.

En su virtud, vista la propuesta del Consejo Regulador de la Deno-
minación de Origen Calificada «Rioja», dispongo:

Queda modificada la redacción del punto II.5.tres de las normas para
la calificación de los vinos con derecho a la denominación de origen cali-
ficada «Rioja», de acuerdo con el siguiente texto:

«II.5.tres.

Baremos analíticos del control de calidad (calificación inicial).

Graduación alcohólica adquirida mínima: 11 por 100 vol. para
los vinos tintos y 10,5 por 100 vol, para los rosados y blancos,
en aplicación del Reglamento de la Denominación de Origen Cali-
ficada «Rioja» (Orden de 3 de abril de 1991).

Acidez volátil máxima: La acidez volátil de los vinos de campaña,
expresada en ácido acético no podrán superar los 0,05 gr/l (0,833
mili-equivalente por litro), por cada grado de alcohol adquirido y,
en cualquier caso, no podrá exceder de 0,8 g/l, en aplicación del
Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, y la Orden de 3 de abril
de 1991.

Azúcares residuales: Los azúcares reductores residuales no
deberán superar los 5 g/l.

Se exceptúan los vinos blancos y rosados semidulces, siempre
que este tipo de elaboración se comunique al Consejo Regulador
con carácter previo a la fermentación.

La obtención de estos vinos podrá efectuarse bien mediante
la paralización de la fermentación, antes de su conclusión o bien
partiendo de vinos secos mediante su edulcoración en las condi-
ciones previstas en el artículo 9.2 del Reglamento (CEE) 823/1987,
de 16 de marzo, por el que se establecen disposiciones específicas
relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determi-
nadas.

Anhídrido sulfuroso total: En fase de calificación la cantidad
máxima admitida será de:

- Vinos tintos secos: 100 mg/l.
- Vinos rosados secos: 150 mg/l.
- Vinos blancos secos: 150 mg/l.
- Vinos rosados semidulces: 240 mg/l.
- Vinos blancos semidulces: 240 mg/l.

Madrid, 27 de octubre de 1994.—El Director general, Josep Puxeu Roca-
mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general del Instituto Nacional de Denominación de
Origen.